**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

Ref. DE 38-10/11-2014

Oficio No. 137

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil quince.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 38-10/11-2014, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL TÉCNICO OPTOMETRISTA (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DE LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN OPTOMETRÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFERIDA FACULTAD.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por denuncia interpuesta por escrito el día veinticinco de julio de dos mil catorce, por parte del Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, quien presentó un segundo escrito con fecha once de agosto del mismo año, en el que agregó que a partir del Ciclo II 2014, se le contrató por cuatro horas y no las ocho horas necesarias para asumir la asignación académica que sus responsabilidades docentes ameritan; ambos escritos los interpuso en contra de la Junta Directiva de la referida Facultad, debido a que se presume que tiene más de cinco años realizando funciones de docencia en esa carrera y dicho Organismo lo contrata por Servicios Personales de carácter Eventual, y a partir del Ciclo II 2014, por cuatro horas, lo cual no le permite gozar de los derechos que le reconoce el Artículo 8 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, por lo que considera se le vulneran sus derechos universitarios.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. A folio 4 al 8, corre agregada la documentación que con fecha 19 de agosto de 2014, presentó como prueba el denunciante, las cual se detalla a continuación: fotocopia del Acuerdo No. 442-14 de la Sesión Ordinaria No. 21 de la Junta Directiva de esa Facultad, celebrada el 7 de mayo de 2014, en el que se acuerda contratar por Servicios Personales de Carácter Eventual de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes al Técnico Optometrista (Información Confidencial), (Folio 5), fotocopia de la planilla de pago correspondiente del 1 de febrero al 30 de junio de 2014 (Folio 6), fotocopia del contrato de prestación de servicios personales de carácter eventual correspondiente al Ciclo I 2014 (folios 7 y 8).
3. A folios del 9 al 12, corre agregada fotocopia del Acuerdo No. 49/2011-2013 (VII), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes trece de abril de dos mil doce, fotocopia que presentó a esta Defensoría el denunciante, con fecha 26 de agosto de 2014.
4. A folio 15, oficio No. 250, notificado con fecha 1 de septiembre de 2014, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, mediante el cual se le da a conocer la denuncia en su contra, presentada por el Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, el cual no fue contestado en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta correspondiente.
5. A folio 16, corre agregado escrito presentado por el denunciante con fecha 17 de noviembre de 2014, a esta Defensoría, en el que reitera la vulneración a su derecho universitario reconocido en el Art. 8, numeral 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en el sentido que una de sus hijas no ha podido gozar del ingreso automático en los años 2014 y 2015, y exención de pagos de cuotas de matrícula y escolaridad y demás cuotas académicas legalmente establecidas para la Carrera de la Licenciatura en Radiología que se imparte en dicha Facultad.
6. A folio 17, oficio No. 366, con fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, notificándole la fase de investigación, además se les pide comunicar legalmente si actuarían en el presente proceso como Organismo en pleno o por comisión de alguno/a de sus miembros; Oficio que no fue contestado en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta correspondiente.
7. A folio 18, oficio No. 365, con fecha veinte de noviembre de 2014, dirigido al denunciante, notificándole la fase de investigación, para que pueda aportar medios probatorios.
8. A folio 19, corre agregado escrito con fecha 11 de diciembre de 2014, del denunciante por medio del cual ofrece como testigos a las siguientes personas: Licdo. (Información Confidencial), Licda. (Información Confidencial), Licda. (Información Confidencial), Optometrista (Información Confidencial), Optometrista (Información Confidencial), y Optometrista (Información Confidencial).
9. A folio 20, corre agregado oficio No. 001, con fecha 19 de enero de 2015, notificado a las partes en la misma fecha, en el que se señaló las audiencias de testigos propuestos por el Optometrista (Información Confidencial), los días 22 y 23 de enero de 2015.
10. A folios del 21 al 26, corren agregados los seis autos respectivos que hacen constar que no se presentaron a las audiencias de testigos correspondientes las personas convocadas para los días 22 y 23 de enero de 2015, por lo que no se les tomó declaración.
11. A folio 27, corre agregado con fecha 12 de febrero de 2015, escrito presentado a esta Defensoría por parte del denunciante, en el que argumenta que los/as testigos que propuso no acudieron en los días 22 y 23 de enero de 2015, a las audiencias correspondientes por no encontrarse contratados en esas fechas por lo que solicitó la reprogramación de las mismas; agregó que el Optometrista (Información Confidencial), ya no labora para la referida carrera, por lo que pide no se programe al respecto.
12. A folio 28, corre agregado oficio No. 067, con fecha 11 de marzo de 2015, notificado al denunciante con fecha 13 de marzo de 2015, y notificado a la Junta Directiva de esa Facultad, con fecha 16 de marzo de 2015, en el que se señaló en reprogramación las audiencias de testigos correspondientemente los días 17 y 18 de marzo de 2015.
13. A folio 29, corre agregado el auto que hace constar que con fecha 17 de marzo de 2015, a la hora señalada no se presentó a declarar el Licdo. Francisco Paul Rivera Acosta, Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
14. A folio 30, corre agregado el auto que hace constar que con fecha 17 de marzo de 2015, a la hora señalada no se presentó a declarar la Licda. (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
15. A folio 31, con fecha 17 de marzo de 2015, corre agregada la declaración brindada por la Licda. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
16. A folio 32, con fecha 18 de marzo de 2015, corre agregada la declaración brindada por la Optometrista (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
17. A folio 33, con fecha 18 de marzo de 2015, corre agregada la declaración brindada por el Optometrista (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.

**III. DOCUMENTOS VALORADOS:**

1. Escritos de denuncia interpuestos por el Técnico Optometrista (Información Confidencial), con fecha 25 de julio y 11 de agosto de 2014, a la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
2. Fotocopia del Acuerdo No. 442-14 de la Sesión Ordinaria No. 21 de la Junta Directiva de esa Facultad, celebrada el 7 de mayo de 2014, en el que se acuerda contratar por Servicios Personales de Carácter Eventual de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes al Técnico Optometrista (Información Confidencial).
3. Fotocopia de la planilla de pago correspondiente del 1 de febrero al 30 de junio de 2014.
4. Fotocopia del contrato de prestación de servicios personales de carácter eventual correspondiente al Ciclo I 2014.
5. Fotocopia del Acuerdo No. 49/2011-2013 (VII), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes trece de abril de dos mil doce.
6. La declaración de testigo con fecha 17 de marzo de 2015, brindada por la Licda. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
7. La declaración de testigo con fecha 18 de marzo de 2015, brindada por la Optometrista (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
8. La declaración de testigo con fecha 18 de marzo de 2015, brindada por el Optometrista (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

En atención a los escritos de denuncia presentados por parte del Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, con fecha 25 de julio y 11 de agosto de 2014, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

Que en el presente proceso de investigación de los hechos denunciados ha sido evidente y preocupante la falta de colaboración a esta Defensoría por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, debido a que se le notificó con fecha 1 de septiembre de 2014, el oficio No. 250, mediante el cual se le da a conocer la denuncia en su contra, presentada por el Técnico Optometrista (Información Confidencial), Docente de la Carrera de la Licenciatura en Optometría de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, el cual no fue contestado en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta correspondiente; además con fecha 20 de noviembre de 2014, se les notificó por medio del oficio No. 366, la fase de investigación, y se les pidió comunicar legalmente si actuarían en el presente proceso como Organismo en pleno o por comisión de alguno/a de sus miembros, sin embargo esa Junta Directiva, no contestó en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta del caso; por lo que es necesario establecer que esa falta de colaboración contraviene el Art. 62, inciso 1º de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; y Art. 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador; configurándose la infracción grave que se estipula en el Art. 11, literal “v” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Que sobre el primero de los escritos de denuncia, el Optometrista (Información Confidencial), menciona que debido a estar contratado por Servicios Personales de carácter Eventual, el pago de su salario no lo recibe en el tiempo estipulado; además se le descuenta la aportación correspondiente al Seguro Social, ISSS, y que no se le entrega el certificado correspondiente en su calidad de derechohabiente; igualmente le descuentan la aportación del Fondo Universitario de Protección, FUP, pero cuando ha tenido necesidad de invertir en medicina, por no contar con la boleta de pago mensual, no le reintegran las facturas respectivas; también que a la fecha de la presentación de dicho escrito de denuncia tenía cinco años de laborar en la referida carrera y que por el tipo de contratación no puede gozar de los derechos que le reconoce el Art. 8 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, entre estos el reingreso automático y exención de pagos de matrícula y escolaridad que le corresponde a sus hijos, por lo que considera vulnerados sus derechos universitarios, esto último fue reiterado por el denunciante con fecha 17 de noviembre de 2014, en escrito que presentó ante este Defensoría y que corre agregado a folio 16 del expediente.

Que respecto al segundo escrito de denuncia, el Optometrista (Información Confidencial), agrega que a partir del Ciclo II 2014, el Organismo denunciado le impuso una contratación por 4 horas, y no las 8 horas necesarias para realizar su función docente de planificar, programar y ejecutar sus actividades académicas en las dos asignaturas que tiene a cargo, es decir las Prácticas Clínicas y Optometría I; disminución de horas que inició a partir del Ciclo I 2014, debido a que en ese ciclo se le contrató por solo 6 horas.

Que la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, tiene fotocopia del Acuerdo No. 49/2011-2013 (VII), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes trece de abril de dos mil doce, fotocopia que presentó a esta Defensoría el denunciante, con fecha 26 de agosto de 2014; dicho Acuerdo se generó a partir del análisis, discusión y toma de acuerdo sobre el Dictamen No. 6 de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas relacionado a la Resolución Final de esta Defensoría, contenida en el Oficio No. 321 del proceso de denuncia de Referencia DE 46-10/11-2010; en el citado Acuerdo se estipulan una serie de consideraciones debido a que la Junta Directiva, periodo 2011-2013, no asumió lo correspondiente sobre la problemática administrativa y académica de la Carrera de la Licenciatura en Optometría, por lo que entre otros aspectos, la Asamblea General Universitaria, en ese Acuerdo dispuso que la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en el numeral 6, que en un periodo de 60 días hábiles, a partir de la notificación, se realicen las contrataciones a tiempo completo de manera permanente de 2 Licenciados en Optometría, 3 Técnicos en Optometría, 1 Licenciado en Física, 1 Técnico para el mantenimiento del equipo. Las contrataciones se realizarán según las necesidades de la carrera sin embargo según la prueba testimonial producida en la fase de investigación del presente proceso dicho Acuerdo, en este punto no se ha cumplido, afectando dicho incumplimiento los derechos universitarios del denunciante y otros/as de sus colegas docentes, por lo que la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, tiene suficiente información para establecer que el denunciante no goza del derecho a que se le pague su salario en la fecha que se hace con el resto del personal universitario, a gozar de estabilidad laboral, a que se le contrate a tiempo completo y de manera permanente, y que por el contrario de manera arbitraria se le han impuesto contrataciones eventuales, a pesar de realizar de forma cotidiana funciones docentes de carácter permanentes, a que su jornada laboral se disponga de 8 horas diarias para asumir integralmente la planificación, programación y ejecución de sus actividades académicas que merecen las dos unidades de aprendizaje que imparte; lo que trae como consecuencia que el tipo de contratación que el denunciante tiene le genera una forma de discriminación institucional debido a que no puede gozar de los derechos del Art. 8 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvado; además se le limita el goce a que se le reintegre el monto de las facturas por gastos médicos de acuerdo al procedimiento administrativo que dispone el Fondo Universitario de Protección de la Universidad de El Salvador, por no contar el interesado con la boleta mensual de pago.

En tal sentido la actual gestión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, mantiene el incumplimiento del referido punto del Acuerdo en mención de la Asamblea General Universitaria, por lo que es necesario aclarar que la Administración Pública jurídicamente es una sola y se mantiene en el tiempo, lo que implica que la obligación de cumplimiento del citado Acuerdo, les atañe a los/as actuales integrantes de esa Junta Directiva, al margen de las responsabilidades personales que puedan resultar de los anteriores o actuales miembros/as debido al citado incumplimiento una vez conozca al respecto la Asamblea General Universitaria.

Que por lo hechos que se han investigado respecto a los derechos vulnerados es necesario tomar en cuenta el vigente criterio jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, en la sentencia 1-2011, dictada a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la que se favorece el amparo de la parte demandante, en el sentido de garantizar el derecho al trabajo de los empleados públicos en relación al derecho a la estabilidad laboral mediante un contrato, lo cual es determinado por el carácter permanente de las funciones que el/a empleado/a realiza, por lo que el vínculo laboral se genera entre el/a empleado/a y la administración pública por medio de la celebración de un contrato permanente en razón de las funciones ordinarias y permanentes del personal, además dicha Sala reconoce que en la práctica se ha tergiversado lo anterior por lo cual modificó de manera clara el criterio jurisprudencial en cuanto a la concepción constitucional respecto al derecho a la estabilidad laboral, a lo que la Universidad de El Salvador no está ajena para corregir; y particularmente el caso del denunciante con más de cinco años al servicios de la Carrera de la Licenciatura en Optometría, es fácil y lógico concluir que las funciones de docencia que cotidianamente realiza son de carácter permanente por lo que las contrataciones de carácter eventual que se le han impuesto al contratado son un verdadero fraude de ley, tal como lo señala la misma sentencia.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador,** por haberse logrado establecer que ha existido violación a los derechos universitarios del Técnico Optometrista (Información Confidencial), debido a que dicho Organismo mantiene al denunciante bajo una forma de contratación indebida por ser de tipo eventual y no permanente, de acuerdo a las actividades cotidianas de carácter permanente que realiza; contrataciones permanentes que le ordenó realizar la Asamblea General Universitaria por medio del Acuerdo No. 49/2011-2013 (VII), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes trece de abril de dos mil doce, en un término máximo de 60 días hábiles a partir de la notificación del mismo, por lo que existe desobediencia en el cumplimiento del referido Acuerdo; y en consecuencia el denunciante no goza de los derechos que se le reconoce a la mayoría del personal universitario en el Art. 8 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, siendo en la práctica una forma de discriminación, lo cual prohíbe el Art. 10 del mismo Reglamento de Escalafón, el Art. 2 de la Constitución de la República de El Salvador.

**RECOMENDACIONES:**

A la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador: realizar todas las gestiones necesarias, a fin de no continuar violentando los derechos laborales del Optometrista (Información Confidencial), sobre todo dando fiel cumplimiento al Acuerdo No. 49/2011-2013 (VII), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes trece de abril de dos mil doce; y proceder a realizar los concursos de oposición para cada cargo; contando con plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo dispone el Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

A la Asamblea General Universitaria, que de conformidad al Art. 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, valore las implicaciones disciplinarias que tiene la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, respecto a la falta de colaboración o cooperación que ha mostrado ante las peticiones expresas que esta Defensoría, legalmente les notificó, y que a la fecha no fueron contestadas.

Notifíquese.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.** /macc.